

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 044 -2015-MPH/GM.

Huancayo, 04 FEB. 2015

**VISTO :** El expediente No. 44136-E-14 del 11.12.2014, presentado por don Saturnino Felipe Landa Arroyo, representante legal de la Empresa de Transportes "Tours TC-35 Regional" SRL, quién interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 302-2014-MPH/GDET, e Informe Legal No. 087-2015-GAL/MPH ;

**CONSIDERANDO :**



Que, mediante el expediente del Visto de fecha 11.12.2014, el recurrente, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes "Tours TC-35 Regional" SRL, interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 302-2014-MPH/GDET emitido con fecha 21.11.2014, por lo que evaluado en formalidad, si tenemos en cuenta la fecha de presentación del recurso, éste se encuentra dentro del plazo establecido en el art. 207 de la Ley No. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y al sustentarse en aparente interpretación diferente de las pruebas producidas y contar con firma de letrado, cumple también las formalidades de los arts. 209 y 211 de la acotada norma, por lo que admitido a trámite, debe proceder a analizarse y resolverse sobre la cuestión de fondo.

Que, con la Resolución Apelada, se ha resuelto declarar improcedente la solicitud de Incremento de flota vehicular presentado por la Empresa apelante, debido según Informe Técnico No. 142-2014-MPH/GTT-CTE-jlch del 29.10.2014 e Informe Legal de la Gerencia de Tránsito y Transporte, a que el expediente presentado y específicamente el Estudio de Factibilidad, contiene incongruencias en sus datos técnicos, sin especificar cuales son esas incongruencias, por tanto no factible la propuesta; de igual forma en la parte legal se advirtió la omisión de presentar diversa documentación formal requerida por el TUPA, art. 41 de la O.M. No. 454-MPH/CM, y arts. 20, 30 y 32 del D.A. No. 012-2012-MPH/A, sin especificar también cuales documentos.



Que, se tiene como fundamentos en contra de la apelada, que según el contenido del quinto considerando, no existe el antecedente que con fecha 19 de Mayo la Gerencia de Tránsito y Transporte haya expedido una resolución, y menos que con fecha 28 de Mayo su representada haya formulado recurso de Reconsideración, sencillamente no existen tales actuaciones, lo que acarrea la nulidad de pleno derecho conforme a los numerales 1 y 2 del art. 10 de la Ley No. 27444 del Procedimiento Administrativo General. Sobre el sexto considerando, señala que indebidamente se ha calificado con la O.M. No. 454-MPH/CM y D.A. No. 007-2012-MPH/A, cuando correspondía ser calificado con la O.M. No. 256-MPH/CM, otra razón para ser nula de pleno derecho la apelada; sobre el séptimo considerando, señala que no es culpa de su representada que la Gerencia de Tránsito y Transporte no le haya dado respuesta oportuna a su solicitud originaria presentada el año 2010, pues si se observaba el requisitos de falta de Estudio Técnico, bien pudo ser

requerido y regularizado inmediatamente, por lo que considerará válida su regularización ocurrida con expediente No. 13676-L- del 30.03.2012, ya que se menciona que es parte del señalado primer expediente, y no una nueva petición como se calificó para justificar la improcedencia, entre otros argumentos.

Que, del análisis de los hechos, se desprende que sobre la petición originaria de fondo y demás actuados, con fecha 23.07.2012, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal No. 287-2012-MPH/GM, donde se resolvió, declarar la nulidad de actuados, ordenando retrotraer el procedimiento hasta el estado de resolver sobre el expediente No. 13676-L-2012, acumulado y conjuntamente con el expediente originario No. 8113-A-2010 anexos y/o actuados, debiendo pronunciarse sobre la petición de fondo, sobre la base de la O.M. No. 256-MPH/CM, entre otras determinaciones.



Que, teniendo como referencia la señalada Resolución No. 287-2012-MPH/GM, el Organo Jurisdiccional mediante Sentencia emitida con Resolución Número Diez del 18.06.2014, en el expediente judicial No. 2178-2012-0-1501-JR-CI-05, tramitado ante el Quinto Juzgado Civil, ha resuelto ordenando expedir resolución administrativa correspondiente previa evaluación de los requisitos exigidos por la normativa pertinente, además de la remisión de copias certificadas de los actos procesales pertinentes al Jefe de OCI, a efectos que identifique e inicie el procedimiento sancionador contra los funcionarios responsables, desprendiéndose de sus considerandos que el expediente debía ser evaluado y discernido en base a la O.M. No. 256-MPH/CM, lo cual concordaba con lo resuelto en la referida Resolución No. 287-2012-MPH/GM.

Que, respecto a los argumentos vertidos por la apelante, en efecto de una evaluación de lo manifestado en el quinto considerando respecto de los actuados, no se advierte ningún procedimiento o documentación que demuestre la existencia de una Resolución de fecha 19 de mayo, y que con fecha 28 de mayo del 2014 el recurrente haya presentado recurso de Reconsideración, por lo que dicha motivación carece de sustento técnico y legal, habiéndose actuado en contravención a las norms establecidas de conformidad con el inc. 1 del art. 10 de la Ley No. 27444.



Que, de igual forma, al haberse expedido el Informe Técnico No. 142-2014-MPH/GTT-CTE/Jlch e Informe Legal No. 873-2014-NYHD-AL-GTT/MPH de la Gerencia de Tránsito y Transporte, ambos que sustentaron y avalaron la Resolución apelada, se ha incurrido en inobservancias técnicas y legales, en el primer caso al no observar debidamente su análisis técnico, ya que por un lado en la última cláusula del séptimo considerando se afirma que en cuanto al expediente No. 13676-L, el administrado solicita nuevamente incremento de flota y recién presenta los documentos tal como lo exige la O.M. No. 256-MPH/CM, y por otro lado en el noveno considerando, luego de afirmar que el expediente se presentó tal como lo exige la señalada ordenanza, señala que existe incongruencia no se sabe de qué. Lo más grave ocurrió al emitirse el señalado Informe Legal, al evaluar el expediente con normas no correspondientes como la O.M. No. 454-MPH/CM, cuando como ya se había dispuesto evaluar con la O.M. No. 256-MPH/CM, graves inobservancias e inadecuada motivación que deben ocasionar la nulidad de la



apelada, razones por las cuales, sin necesidad de apreciar sobre el fondo de la petición, en opinión de la Gerencia de Asesoría Legal se debe declarar fundado en parte el recurso de Apelación, declararse la nulidad de la apelada y actuados, retrotrayendo el procedimiento hasta el estado de volver a cumplir lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. 287-2012-MPH/GM, es decir evaluar y resolver sobre la petición de incremento de flota, teniendo en cuenta los expedientes Nos. 8113-A-2010 y 13676-L-2012, y sobre la base legal de la O.M. No. 256-MPH/CM, emitir los informes técnico y legal, así como el acto resolutorio que corresponda, pero con mayor análisis y discernimiento motivacional, así como se remitan copias al OCI para determinar las responsabilidades y posibles sanciones a que hubieren lugar, extremos que son compartidos por la Gerencia Municipal, y en cuyo sentido debe emitirse el acto resolutorio correspondiente.



Que, por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A, concordante con el art.74 de la Ley 72444 del Procedimiento Administrativo General, y art. 20 de la Ley Orgánica e Municipalidades No. 27972;

**SE RESUELVE :**

**Artículo Primero.-** Declarar Fundado en parte el Recurso de Apelación presentado por don Saturnino Felipe Landa Arroyo, en representación de la Empresa de Transportes "Tours TC-35 Regional" SRL, en contra de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 302-2014-MPH/GTT de fecha 21.11.2014, declarándose su nulidad, ordenado retrotraer el procedimiento hasta el estado de volver a cumplir lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. 287-2012-MPH/GM, es decir resolver sobre la petición de incremento de flota, teniendo en cuenta los expedientes Nos. 8113-A-2010 y 13676-L-2012, y sobre la base legal de la O.M. No. 256-MPH/CM, evaluar y emitir los informes técnico y legal, así como el acto resolutorio que corresponda, pero con mejor análisis y discernimiento motivacional, por las consideraciones expuestas.

**Artículo Segundo.-** Recomendar remitir copias de los actuados al OCI para que pueda determinar las responsabilidades y posibles sanciones a que hubieren lugar por la nulidad producida.

**Artículo Tercero.-** Ordenar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transportes, y demás Instancias pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

GM/hwpn/cph.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
  
Gerardo Aquina Hospinal  
GERENTE MUNICIPAL